

**Art. 3.551 "para que la representación tenga lugar es preciso que el representante mismo sea hábil para suceder a aquel de cuya sucesión se trata".**

**Conc. arts. 3.289, 3.290, 3.301, 3.548, 3.550, 3.552, 3.553**

### **1- Vocación hereditaria del representante**

Para que tenga lugar la representación quien pretenda heredar por este medio debe tener vocación propia en la sucesión en la que se trata<sup>1</sup>

### **2- Requisitos que el representante debe reunir con respecto al causante**

a- Requisitos objetivos: el representante debe tener vocación hereditaria del causante, a la que se denomina "vocación referida". Tienen vocación hereditaria como representantes los descendientes del representado, ya en la línea directa o en la colateral, y la esposa del representado en el caso especial de la nuera viuda sin hijos (art. 3576 bis)<sup>2</sup>.

El derecho de representación, cuando la ley lo autoriza, en principio sólo favorece a la descendencia de quienes "habrían sucedido" (art. 3549 Cód. Civil) al fallecido en caso de supervivencia<sup>3</sup> ya que requiere que el representante ostente a su vez, vocación hereditaria respecto del causante (art 3551 Cod Civil). Como la vocación

---

<sup>1</sup>- SCBA, 29-11-77, ED 78-330; íd., 11-8-70, LL 144-540, fallo 27.150-S; CNCiv. Sala A, 11-11-60, LL 101-513; íd., Sala F, 9-6-59, LL 95-528, etc.. En la doctrina: Borda, "Sucesiones" T.II, N. 811; Lafaille, "Sucesiones" T. II, pág. 26, N.32; Fornieles, T. II, pág. 17, N. 13; Maffia, "Manual" T. II, pág. 10, N. 385, etc.. Comp. Díaz de Guijarro, Enrique, "Vocación hereditaria de todos los nietos naturales" JA, 1951-III-6, quien entendía que "habilidad" alude a capacidad.

<sup>2</sup> SC Buenos Aires, noviembre 29-977 -A.M.A. suc- JA 978-IV-258.

<sup>3</sup> CNCiv., Sala D, marzo 18-982 -Astudillo Ramón y otros, sucs. LL 1983-A-584, sec. Jurisp. Agrup. caso 4920- ED 99-407.

en la línea colateral está limitada a los parientes hasta el cuarto grado inclusive (art. 3585 reformado por la ley 17.711 el hijo de un primo hermano que está en el quinto grado (art 353 del Cód Civil) no la tiene<sup>4</sup>.

b- Requisitos subjetivos

Desde el punto de vista subjetivo la vocación del representante no debe estar sujeta a causas de resolución, es decir no debe haber sido desheredado, ni haber incurrido en causales de indignidad. En el caso de la viuda, se deben tener en cuenta además, las causales de los arts. 3573, 3574 y 3575<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> CNCiv, Sala G, Junio 4-984 , LL 1984 - C-292.

<sup>5</sup>- Conf. Pérez Lasala, ob. cit. pág. 288